



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°054-2016-GM/MPSM**

San Miguel, 04 de marzo de 2016.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL,  
REGION CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El Informe N°031-2016-MPSM/AJ, de fecha 25 de febrero de 2016 del área de Asesoría Jurídica, mediante el cual se hace llegar todo el actuado respecto a la queja por falta muy grave con sanción de destitución, interpuesta por Hermelinda Azucena Díaz Quiroz contra el Ingeniero Jorge Ramos Suyon - Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de San Miguel, al amparo del artículo 118° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 105° de la Ley N°27444 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo General, el ítem 1.03 del TUPA de nuestra institución, ingresada mediante expediente N°533-2015 de fecha 20 de enero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2016, ingresado con expediente N°533-2015 de fecha 20 de enero de 2016, la ciudadana Hermelinda Azucena Díaz Quiroz, identificada con DNI N°27990415, domiciliada en la prolongación 28 de julio N°101 de la provincia de San Miguel, interpone queja contra el ingeniero Jorge Ramo Suyon Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por FALTA MUY GRAVE CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, por ejecutar un acto que no se encuentra expedito para ello e incurrir en ilegalidad manifiesta. Asimismo, hace de conocimiento que, a la primera notificación de Resolución de "Determinación de Deuda N°0267-2015-MPSM/UR", porque su persona no es propietaria de bien del cual se encuentra en posesión y que hasta la fecha no ha sido resuelta su solicitud conforme al TUPA, sin embargo, apresuradamente se ha enviado la Esquela de Cobranza Pre- Coactiva N°177-2016 dejada bajo puerta el día 15 de enero de 2016. Recalca que su persona no es propietaria del bien conforme a la Copia Literal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP de la Zona Registral N°II – sede Chiclayo – Oficina Registral de Cajamarca, correspondiente al predio urbano N°101 de la prolongación 28 de julio, Mz. 45, Lote 15, P32008386.

Que, mediante informe N°031-2016-MPSM-AJ, del área de Asesoría Jurídica se establece que la entidad municipal a través de la Unidad Rentas, realizó un proceso de verificación de datos de titulares y/o propietarios de predios urbanos que pertenecen al ámbito jurisdiccional y territorial del distrito capital de San Miguel, para confirmar si están debidamente inscritos, si se encuentran tributando formalmente, el artículo 62 del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N°135-99-EF la facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria, explica también que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligación tributaria, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, siendo necesario a los efectos de una sana administración tributaria, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, siendo necesario a efectos de una sana administración tributaria y optimización de una correspondiente recaudación, fiscalizar y actualizar el registro de contribuyentes, etc.

*Compromiso de todos*



Que, la administrada Hermelinda Azucena Díaz Quiroz, está registrada en el sistema informático o padrón de contribuyentes de la institución inscrita bajo el código N°0931, declarando una propiedad urbana ubicada en el jr. 28 de Julio N°101, identificado como Mz. 45, lote 15, inscrito bajo la partida registral P32008386, predio urbano ubicado en la localidad de San Miguel, el cual mantiene impago de deudas tributarias referidas a impuesto predial de los años 2009 hasta el año 2016, conforme el estado de cuenta corriente que se adjunta, que al ser una contribuyente morosa atendiendo a los preceptos establecidos y teniendo la recurrente condición de administrada de la entidad municipal se emitió la resolución de determinación de deuda tributaria N°0267-2015-MPSM/UR, de fecha 12 de noviembre de 2015 y en forma posterior se ha comunicado a su domicilio fiscal la esquila de cobranza Pre-coactiva N°117-2016.

Que, a fin de emitir un pronunciamiento válido y de acorde a la normatividad vigente, es necesario realizar el siguiente análisis sobre las atribuciones y responsabilidades funcionales de los servidores dentro del derecho administrativo y tributario, que permitan evaluar su petición en forma objetiva. En el reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de San Miguel aprobado por Ordenanza Municipal N°006-2013/MPSM, en el artículo 57° establece las obligaciones y atribuciones de la Unidad de Rentas en el numeral 2) las acciones de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de administración, recaudación,, fiscalización, determinación, control y supervisión de los ingresos de la municipalidad, cobranzas regular en cartera, morosas y coactivas de acuerdo a las normas y dispaciones legales vigentes.

Que, los funcionarios actúan respetando el principio de legalidad en el derecho administrativo se actúa actuando de acuerdo a Ley en cada caso concreto, sin utilizar criterios individuales, para el caso concreto se ha cumplido con las acciones de cobranza establecidas por cuanto existiría omisión por actos de gestión si no se notifica los valores tributarios y si no se transfiere la deuda para su cobranza coactiva, es imperativo notificar a los deudores morosos tal como está establecido en la Resolución de Alcaldía N°006-2016-A/MPSM de fecha 04 de enero de 2016.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del TUO de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 158.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala que "la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".

Que, de los actuados se puede apreciar que la entidad municipal ha cumplido con formular su descargo correspondiente y existe el pronunciamiento legal del Área de Asesoría Jurídica respecto a la queja presentada, en el sentido de que se declare infundada la imposición de la queja.

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en el artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

*Compromiso de todos*



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la queja por falta muy grave con sanción de destitución interpuesta por la administrada HERMELINDA AZUCENA DÍAZ QUIROZ contra el Jefe de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la administrada Hermelinda Azucena Díaz Quiroz, precisándose que el presente acto administrativo tiene el efecto señalado en el numeral 158.3 del artículo 158 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Asesoría Legal.  
Sub Gerencia de Rentas.  
Unidad de Tecnología de la Información.  
Interesado.  
Archivo.



Municipalidad Provincial  
San Miguel - Cajamarca

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Adm. Héctor O. Ortiz Vera  
Gerente Municipal

*Compromiso de todos*